



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	NUBIA STELLA CORREA SALAZAR
Demandado	DORA CECILIA CORREA SALAZAR
Radicado	05088-31-03-002-2022-00284-00
Interlocutorio	1040
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará con claridad desde el encabezado de la demanda el tipo de proceso que pretende adelantar, dado que allí se habla de “proceso verbal de responsabilidad civil **extracontractual** por extralimitación del mandato”, y más adelante se habla de “demanda verbal de responsabilidad contractual por incumplimiento **contractual**”.
2. Aclarará las circunstancias fácticas que soportan las pretensiones subsidiarias de responsabilidad civil extracontractual y enriquecimiento sin justa causa, dado que en los hechos de la demanda se habla del incumplimiento de un contrato de mandato celebrado entre las señoras NUBIA STELLA CORREA SALAZAR y DORA CECILIA CORREA SALAZAR.

3. Reformulará la primera pretensión del primer esquema de pretensiones subsidiarias, dado que es contradictorio pretender la responsabilidad civil **extracontractual**, por la extralimitación en un contrato de mandato.
4. Acumulará en debida forma las pretensiones del segundo esquema de pretensiones subsidiarias, específicamente las relacionadas con la indemnización de perjuicios, dado que la prosperidad de la pretensión de enriquecimiento sin causa no da lugar a la indemnización plena de perjuicios.
5. Adecuará el poder según las anteriores exigencias, dado que el poder allegado solo faculta para instaurar "DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE MANDATO)".

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por NUBIA STELLA CORREA SALAZAR en contra de DORA CECILIA CORREA SALAZAR.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado MANUEL ALEJANDRO ORREGO GARCÍA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89faf27b92be55e53cecbce755b5f8ba85d8ad2e813ca389a292120ff1a08e96**

Documento generado en 31/10/2022 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>